



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1025 DE 2021
26-04-2021



20211700010255

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El respectivo Jefe de la Unidad de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Carlos Hernando Ballesteros Velásquez	8285048	20211700193242
2	Aliria De Jesús Barrera Posada	21304262	20211700193282
3	Luz Marina Bernal Velandia	37237644	20211700193302
4	Luis Javier Betancurt Betancurt	8250898	20211700193332
5	Nelly María Bernal Valdez	32473951	20211700193472
6	Olga Lucia De Fátima Betancur Álvarez	32492112	20211700193502
7	Iván De Jesús Betancur Arboleda	3350024	20211700193532
8	Rene Alejandro Bolívar Loaiza	70055796	20211700193572
9	Orlando De Jesús Bolívar Quiceno	3351274	20211700193592
10	Jorge Numa Numa	17152895	20211700305292
11	Gerardo De Jesús Nieto Zapata	17092995	20211700305352
12	María Concepción Niebles Nieto	32397437	20211700305372
13	Francisco Melo Criado	17063574	20211700376392

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA presentó las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Carlos Hernando Ballesteros Velásquez	Profesional, Sin Grado, Grado 06	Resolución No. 3714 del 20/10/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
2	Aliria De Jesús Barrera Posada	Jefa, Sin Código , Grado 03	Resolución No. 1021 del 18/06/2003	Por edad de retiro forzoso Literal e) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
3	Luz Marina Bernal Velandia	Instructor, Sin Código , Grado 20	Resolución No. 354 del 31/10/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
4	Luis Javier Betancurt Betancurt	Profesional, Sin Código , Grado 06	Resolución No. 1063 del 30/08/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	Nelly María Bernal Valdez	Instructor, Sin Código , Grado 18	Resolución No. 1411 del 17/11/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	Olga Lucia De Fátima Betancur Álvarez	Instructor, Sin Código , Grado 19	Resolución No. 3893 del 29/11/2007	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Iván De Jesús Betancur Arboleda	Instructor, Sin Código , Grado 11	Resolución No. 92 del 26/07/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
8	Rene Alejandro Bolívar Loaiza	Instructor, Sin Código , Grado 20	Resolución No. 153 del 02/06/2009	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
9	Orlando De Jesús Bolívar Quiceno	Instructor, Sin Código , Grado 13	Resolución No. 9503-0085 del 07/11/2007	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
10	Jorge Numa Numa	Instructor, Sin Código , Grado 08	Resolución No. 100 del 19/02/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
11	Gerardo De Jesús Nieto Zapata	Instructor, Sin Código , Grado 20	Resolución No. 498 del 22/05/2006	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
12	María Concepción Niebles Nieto	Profesional, Sin Código , Grado 01	Resolución No. 1344 del 12/10/2000	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) Artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
13	Francisco Melo Criado	Profesional, Sin Código , Grado 03	Resolución No. 143 del 05/08/1997	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Carlos Hernando Ballesteros Velásquez	8285048	Profesional, Sin Grado, Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
2	Aliria De Jesús Barrera Posada	21304262	Jefa, Sin Código , Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
3	Luz Marina Bernal Velandia	37237644	Instructor, Sin Código , Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
4	Luis Javier Betancurt Betancurt	8250898	Profesional, Sin Código , Grado 06	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
5	Nelly María Bernal Valdez	32473951	Instructor, Sin Código , Grado 18	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
6	Olga Lucia De Fátima Betancur Álvarez	32492112	Instructor, Sin Código , Grado 19	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
7	Iván De Jesús Betancur Arboleda	3350024	Instructor, Sin Código , Grado 11	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
8	Rene Alejandro Bolívar Loaiza	70055796	Instructor, Sin Código , Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
9	Orlando De Jesús Bolívar Quiceno	3351274	Instructor, Sin Código , Grado 13	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
10	Jorge Numa Numa	17152895	Instructor, Sin Código , Grado 08	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
11	Gerardo De Jesús Nieto Zapata	17092995	Instructor, Sin Código , Grado 20	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
12	María Concepción Niebles Nieto	32397437	Profesional, Sin Código , Grado 01	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA
13	Francisco Melo Criado	17063574	Profesional, Sin Código , Grado 03	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Carlos Hernando Ballesteros Velásquez	Calle 21 No. 81 - 70; Interior 131 Medellín - Antioquia
2	Aliria De Jesús Barrera Posada	Calle 56 A No. 54 - 67 Medellín - Antioquia

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
3	Luz Marina Bernal Velandia	Calle 10 No. 71 - 54 Medellín - Antioquia
4	Luis Javier Betancurt Betancurt	Transversal 4 A No. 75 D 45, Interior 320 Medellín - Antioquia
5	Nelly María Bernal Valdez	Calle 12 No. 73 - 21, Interior 302 Medellín - Antioquia
6	Olga Lucia De Fátima Betancur Álvarez	Calle 32 No. 81 B - 50 Medellín - Antioquia
7	Iván De Jesús Betancur Arboleda	Barrio Tricentenario Bloque 90; Apto: 327 Medellín - Antioquia
8	Rene Alejandro Bolívar Loaiza	Carrera 79 No. 45 - 48; Apto 601 Medellín - Antioquia
9	Orlando De Jesús Bolívar Quiceno	Calle 53B No. 85 E - 31; Interior 173 Medellín - Antioquia
10	Jorge Numa Numa	Calle 19 No. 80 B - 41 Medellín - Antioquia
11	Gerardo De Jesús Nieto Zapata	Calle 40 No. 101A - 243 Medellín - Antioquia
12	María Concepción Niebles Nieto	Calle 35 D No. 98 - 37 Medellín - Antioquia
13	Francisco Melo Criado	Kra 8 29 - 43 Santa Marta - Magdalena

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA	jblancob@sena.edu.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

PARÁGRAFO: La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de Abril de 2021


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA - Simo 4.0

Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - DACA - RPCA - Simo 4.0

Revisó: Diana Ramírez - DACA - RPCA - Simo 4.0

Proyectó: Daniela María Fernández Robayo - DACA - RPCA - Simo 4.0